



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00458 00			
DEMANDANTE	1. Esteban Saavedra Rodríguez. 2. Guillermo Enrique Paternina Pérez. 3. Nelson Orlando González Sierra. 4. Jaime Augusto León Castillo. 5. José Agustín Sánchez González.	DOC. IDENT.	1. 96.352.419 2. 92.525.247 3. 11.523.991 4. 10.693.342 5. 79.601.097
DEMANDADO	Angulo Construcciones S.A.S. y Con altura Construcción y Vivienda S.A.S.		
OBJETO	Pago de Acreencias Laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el expediente no obra constancia de los trámites de notificación a las demandadas, sin embargo, a la fecha Con altura Construcción y Vivienda S.A.S. presentó contestación, circunstancia que no acontece con Angulo Construcciones S.A.S., por lo que la parte activa deberá allegar las constancias de notificación o realizar dicho trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** para que allegue las constancias de notificación a las demandadas junto con las constancias de entrega o acuse de recibido.

SEGUNDO: En caso de no contar con los documentos mencionados en el numeral anterior, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **ANGULO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma. So pena de aplicación del Art. 30 CPTSS.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89085696be6a553ec9d4a85ba6e1fa8834b28a00cc3b211f4241c2c3aeee493**

Documento generado en 22/05/2024 12:06:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>